

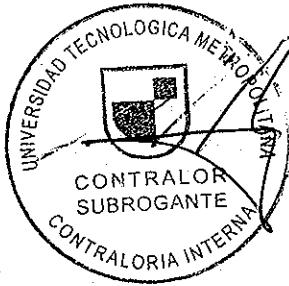
D.J. (987) ✓

T

SANTIAGO, 28 NOV. 2017

## RESOLUCION N° 04139 EXENTA

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en el artículo 5 letra s), artículo 9, artículo 11 letras b), d) y m), artículo 12 y artículo 39 del D.F.L. N° 2 de 1994; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880; en la Resolución Exenta N° 4169 de 1994; en la Resolución Exenta N° 1724 de 2010; en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior de la Corporación en sesión de fecha 15 de noviembre de 2017, según consta en certificado expedido por su Secretario de fecha 17 de noviembre de esta misma anualidad.



### CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes (artículo 3 Ley N° 18.575).

4.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



5.- Que en ese orden de ideas, el Estatuto Orgánico de la Corporación ha establecido en su artículo 4 que el Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, añadiendo el artículo 6 del mismo cuerpo estatutario que estará integrado por nueve miembros con derecho a voto, entre los que se encuentran 5 consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al reglamento que dicte el propio órgano colegiado.

6.- Que la reglamentación señalada fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 1724 de 2010 que contiene el Reglamento de Elección de los Cinco Consejeros Académicos ante el Consejo Superior, la cual establece las distintas etapas del proceso eleccionario, tales como forma de conformación del padrón electoral, requisitos de los candidatos, forma de elección, constitución del Tribunal Calificador de Elecciones, forma de realizar la convocatoria y elección, y formalización de designación de los miembros electos, entre otras materias propias del proceso.

7.- Que no obstante lo anterior, tal acto administrativo no contiene ninguna norma que regule la forma de proveer la vacante que se pueda producir en dicho cuerpo colegiado. En efecto, únicamente señala que el académico que ocupe esa vacante sólo permanecerá hasta completar el período respectivo.

8.- Que a su vez, verificado el vacío en el Reglamento analizado en el basamento anterior, es posible establecer que el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, contenido en la Resolución Exenta N° 4169 de 1994 y su modificación, tampoco establece reglas que indiquen como proceder en caso de vacancia de un consejero electo por el estamento académico, pues sólo regula el caso de vacancia de un consejero designado por S.E., el Presidente de la República.

9.- Que en ese contexto, el órgano colegiado de más alta jerarquía de la Corporación ha adoptado un acuerdo en orden a normar de manera transitoria la vacancia producida por la renuncia del académico señor Julio Martínez Valdés, en el sentido que, por una única vez, esta sea llenada por el académico que sigue en votación al último elegido, en la elección realizada el día 09 de marzo de 2017.

10.- Que lo anterior se funda en el hecho que esta modalidad permitirá cautelar los dos requisitos bases establecidos en la normativa interna de la universidad referente a esta materia, cuales son: elección hecha por el cuerpo académico y sólo por el período que reste a los actuales consejeros superiores del estamento académico. Esto aviene por lo demás, con la obligación de la UTEM, como entidad pública, en orden a satisfacer las necesidades colectivas, de manera regular y continua (aplica artículos 3 y 28 LOC N° 18.575). Dicho mandato de continuidad del servicio, obliga a la institución a tomar todas las acciones necesarias para velar por el correcto cumplimiento de sus fines establecidos por el legislador, observando además el principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, para lo cual es fundamental asignar en el cargo de consejero superior, al académico que postuló y obtuvo la más alta votación de los no elegidos en la convocaría llevada a esos efectos, pero sólo por el período que resta al actual mandato colegiado; y

11.- Que finalmente, de acuerdo al artículo 11 del Estatuto Orgánico UTEM es facultad del rector promulgar los acuerdos del Honorable Consejo Superior, por tanto

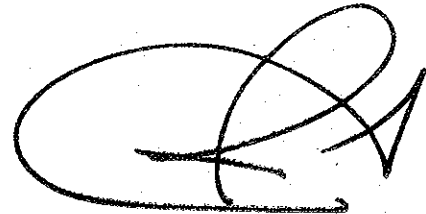
#### RESUELVO:

**Promúlguese** el acuerdo del Honorable Consejo Superior adoptado en sesión de fecha 15 de noviembre de 2017, que consiste en:



**Autorícese**, de manera excepcional y solo por el período 2017-2019, a que en caso de cesación en el cargo de un consejero superior electo por el estamento académico, éste sea reemplazado por aquel que sigue en votación al último elegido, en la elección efectuada el día 09 de marzo de 2017.

**Anótese, Comuníquese y Regístrese.**



MARIO TORRES ALCAYAGA  
RECTOR (S)



DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
- Departamento de Autoevaluación y Análisis
- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

GABINETE DE RECTORÍA

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
- Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDi) San Joaquín

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES

- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil - SESAES

- Programa Propedéutico

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Políticas Públicas - PEPP

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales

- Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales - CENIM

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC

- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM

- Programa Centro de Cartografía Táctil

FACULTAD DE INGENIERIA

- Programa Tecnológico del Envase - PROTEN

UTEM-VIRTUAL

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÚTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

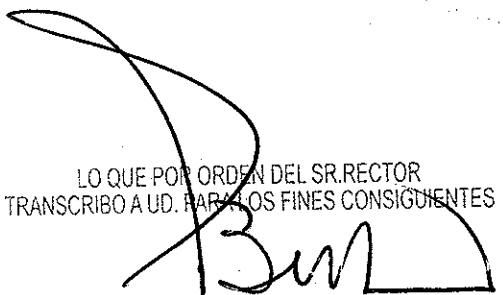
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad

LO QUE POR ORDEN DEL SR.RECTOR  
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
Secretario General  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Unidad de Estudios
- Departamento de Cobranza

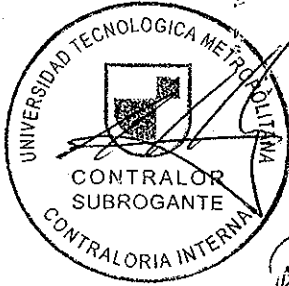
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL  
SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

AFAUTEM  
ANFUTEM  
ANFUTEM 2.0



PCT